"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 069-2019/MDP

Pucusana, 19 de Julio del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19.07.19, bajo la presidencia del Señor Alcalde LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO y contando con el quórum reglamentario conformado por los Regidores VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA, LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ, FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA, MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ y WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN.

VISTO: El Oficio Nº339-2019/SBN-DGPE-SDS (Expediente Nº33-001586-50-2019), presentado por el Abog. Carlos Alfonso García Wong en su calidad de Sub Director de Supervisión de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL BIENES ESTATALES, quien propone la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el objeto del convenio es establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes, para la protección y cautela de las áreas de playa y las zonas de dominio restringido, así como de los terrenos de propiedad estatal ubicado en el Distrito de Pucusana en los que se presenten ocupaciones indebidas;

Que, mediante Memorándum Nº0403-2019-GM/MDP de fecha 22.05.19 emitido de la Gerencia Municipal, señala que el proyecto del Convenio se encuentra dentro de las competencias y funciones municipales; y, para su celebración deberá ser previamente evaluado por la Procuraduría Municipal;

Que, estando al Informe Nº029-2019/OPPM/MDP de fecha 25.06.197 de la Procuraduría Publica Municipal, por el cual manifiesta que el proyecto del convenio se encuadra dentro de los parámetros normativos expuestos, sugiriendo que se someta al conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, conforme lo dispone el numeral 26) del Artículo 9º de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el Artículo 41º de la Ley precitada, establece que los acuerdos son las decisiones que toma el Concejo Municipal y manifiestan su voluntad en asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Secretaria General de la Municipalidad requiere a los Regidores precisen su votación y se obtuvo el siguiente resultado de la votación:

SEÑOR:	VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA	: A FAVOR
SEÑORA:	LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ	: A FAVOR

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"

SEÑORA:	FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA	: A FAVOR
SEÑORA:	MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ	: A FAVOR
SEÑOR:	WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN	: A FAVOR

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el texto del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL, documento que en anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como coordinadores representantes de la Municipalidad Distrital de Pucusana, a los siguientes funcionarios:

- Coordinador Institucional: GERENTE MUNICIPAL.
- Coordinador Técnico: GERENTE DE DESARROLLO URBANO.
- Coordinador De Defensa Jurídica: PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, a suscribir el convenio mencionado anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas brindar las facilidades que corresponda para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y LUEGO ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN,** con Registro Único de Contribuyentes N.° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N.° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N.° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA** con Registro Único de Contribuyentes N.° 20131372699 y domicilio legal ubicado en la Av. Graú N° 309, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15368142, según Resolución N.° 3591-2018-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

3.1 Ley N.° 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.

3.2 Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

a) Verificar, supervisar y recuperar los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, así como Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230, respecto a los terrenos y predios de la jurisdicción, cuya información y/o documentación sea previamente remitida por la Procuraduría Pública de **LA SBN.**
c) Informar al Procurador Público de **LA SBN,** el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento, las Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N.° 30230; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
d) El informe a que se refiere el literal c), que debe remitir el Procurador Público de **LA MUNICIPALIDAD**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital de Pucusana.
f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
g) Facilitar por medio de su Procuraduría Publica, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que **LA SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en merito a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con el Criterio de Colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los...31..... días del mes de..OCTUBRE... del año 2019.

Por **LA SBN**
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por **LA MUNICIPALIDAD**
LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde